

EL ATLANTICO.

Aquel pueblo es verdaderamente libre donde las leyes mandan y los hombres obedecen.

CORTES.

Sesion del dia 16 de Mayo.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se mandaron unir á ella varios votos particulares.

Orden del dia; continua el dictámen sobre adiciones del proyecto de Constitucion.

Es desaprobada la adición del Sr. Viadera, para que las Cortes subsistan reunidas lo menos 3 meses.

Fueron igualmente desaprobadas las dos siguientes, hechas al art. 28; á saber: la una para que á la conclusion de este artículo se añadan las palabras siguientes "con arreglo á lo que en este caso determine la ley electoral." Y la otra para que se añada lo siguiente. "Para que tenga efecto lo dispuesto en la primera parte de este artículo, el presidente del senado expedirá la convocatoria el dia 15 de Noviembre, y en su defecto lo verificará el presidente del congreso que hubiera ejercido estos cargos en la última legislatura, bajo la responsabilidad conforme á las leyes.

Igualmente fué declarada inadmisibile la siguiente adición al art. 29 ó en los casos de invasion ó revelion en alguna de las Provincias de la monarquia, ó cuando el Rei tuviere por conveniente que se reúnan, porque asi lo exija el bien del estado.

Se desecha tambien la siguiente al art. 32: que donde dice "que el Presidente y vice-presidente" se intercalen las palabras siguientes: "á

propuesta en terna."

Se desaprueba del mismo modo la que sigue, hecha al parrafo 3.º del artículo 47; "que se añada á las palabras "cuenta documentada," el adverbio "inmediatamente" y despues de la palabra "Cortes" el periodo siguiente "Si estas no estuvieren reunidas se convocarán sin dilacion."

Se declara no admisible, otra adición al párrafo 11, concebida en estos términos; "cuando el bien y seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, podrá decretarlo el Rey; pero este arresto no podrá pasar nunca de 6 dias sin ponerla dentro de ellos á disposicion del juez ó tribunal competente"

Fué aprobada, otra que dice: En el art. 48 se omitió involuntariamente una restriccion necesaria del poder real, por lo que la comision propone esta adición "Para abdicar la corona en su inmediato sucesor" Se suscitó una empeñada discusion que quedó suspendida, acerca del dictámen de la comision que propone se deseché, la sustitucion que se pide por varios Sres. Diputados de las palabras "Reina de los españoles" en lugar de las de "Reina de España;" en el art. 50.

Se leyó la siguiente proposición del señor Fontan.

"Pido á las Cortes se dignen decretar se lleve á debido efecto el art. 4.º del decreto de las mismas de 16 de Enero de 1836, en la presente legislatura, ya que no se verificó en la anterior, á pesar del recuerdo hecho en la contestación al discurso del Trono, leydo en sesion de 21 de Abril de dicho año, sobre el uso que se haya hecho del voto de confianza señalando un tér-

mino breve para que se verifique.

Despues de haber hablado, varios señores diputados, y de un estenso discurso del Sr. ministro de hacienda; en que procuró sin cerrarse de las inculpaciones que se le dirijian se suspendió la discusion, por haber dado la hora en que debia levantarse la sesion y asi se verificó.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Canarias

SESION 30.

Del 8 de Junio de 1837.

Leida que fué el acta anterior se aprobó.

Se concedieron las siguientes licencias para cortes de madera en los montes y á las personas que se expresan.

A D. José Perez Corona y Francisco Gonzalez, en los montes de Candelaria: á Domingo Gonzalez Davila, en los de Santa Ursula: á Juan Castro en los de Güimar: á D. Valentin Baudet en los montes de Vilaflor, Granadilla y Arico; y finalmente á D. Antonio Montesinos se le concedió licencia para que pueda usar de la madera que tiene cortada en virtud de permiso anterior de la Comandancia de Marina: entendiéndose que los cortes se han de verificar con conocimiento de las municipalidades respectivas y sin resultar de ello perjuicio á los montes ni las aguas.

Se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Vilaflor y la Granadilla devuelvan al encargado de D. Valentin Baudet los derechos que

indebidamente le escijeron por evacuar los informes que le fueron pedidos por la Diputacion y que en lo sucesivo se abstengan de escijirlos de persona alguna en esta clase de negocios.

Pasó á la Comision respectiva un oficio del Ayuntamiento de esta Capital dando parte de la resistencia que opone el Sr. Intendente para que se verifique la recaudacion del arbitrio de un cuartillo por ciento aprobado por este cuerpo en favor de la milicia nacional.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Taganana que siempre que se causen destrozos en los montes de su jurisdiccion debe el alcalde formar el competente sumario pasándolo al Juez letrado del partido á que corresponda el paraje donde se hubiese cometido el exceso dando cuenta á esta Diputacion.

Accediose á la solicitud de Domingo Borges vecino de la Villa de la Orotava pidiendo que se le escribiera á censo reservativo redimible un trozo de cuatro fanegadas de tierra que le fué repartido por el Sr. Comandante de Marina.

El expediente relativo á declarar que el cosco que se cria espontaneamente no está sujeto al pago del diezmo volvió á la comision para que en vista de los antecedentes que existan en la secretaria evacúe su dictamen.

Se acordaron diferentes medidas con relacion á que se reunan las rentas del hospital de S. Sebastian de la Laguna al de los Dolores de la misma Ciudad, y acerca de que se nombre un solo administrador del hospital y casa de expositos.

Resolviendo la consulta que hace el Ayuntamiento de esta Capital, se acordó decirle, que una vez de aprobado el presupuesto, no se está ya en el caso de lo prevenido en los artículos 31 y 32 de la ley de 3 de Febrero y solo resta el ponerlo en ejecucion.

Autorizóse al Ayuntamiento de S. Lorenzo en Canaria para que proceda á taladrar el lomo del Dragón; haciendosele varias prevenciones acerca de la economía en la realizacion de esta obra y de que proporcione todas las ventajas posibles.

Dispúsose que el mismo Ayuntamiento de S. Lorenzo forme un presupuesto de lo que importará un puente de madera, en atencion á que con la cantidad que existe en su poder no es posible construirlo de cantería como se pensaba hacer en un principio.

Igualmente se acordó decir al Ayuntamiento de Sta. Brigida que

renuncie por ahora la idea de fabricar dos puentes de cantería en los barrancos de aquel nombre y de Alonso, y que procure los medios de construir de madera solamente el del barranco de Sta. Brigida, con otras varias prevenciones relativas al mismo asunto.

Se mandó dejar sobre la mesa el expediente relativo á reintegrar á la caja de Amortizacion 300 rs. vn. que en el año de 1810 se entregaren al Ayuntamiento de esta Capital para atender á las urgencias que proporcionaba la epidemia que en aquella época asijia á este vecindario; hasta tanto que dicha municipalidad evacúe el informe que acerca de uno de los particulares de este expediente, se le pide.

Asi mismo quedó sobre la mesa, para despachar en otra sesion, el expediente relativo á que se restituya al pueblo de los Llanos la cabeza de partido del O. de la Palma.

Se aprobó el reparto entre los pueblos de la Provincia de la cantidad de 21900 reales mitad del importe á que asciende el presupuesto para manutencion de presos pobres en este año, y se acordó que los pueblos pongan en el término de 15 dias, contados desde el en que reciban la circular que se extendió al efecto, las cantidades que respectivamente les correspondan en las correspondientes Depositarias de esta Diputacion para que esta disponga de ellas segun convenga.

Se acordó aumentar el sueldo de Secretario y oficial mayor á doce y 9000 rs. asi como que cada uno de los escribientes disfruten el sueldo anual de 3240 rs. en su consecuencia se dispuso que se proceda al reparto del importe del presupuesto provincial.

Dispúsose librar contra D. Manuel Sigler Depositario en Canaria de los fondos de esta Diputacion la cantidad á que ascienden los alquileres de las piezas que ocupa en el edificio que fué convento Francisco de esta Capital y á favor del Comisionado de Amortizacion; y asi mismo se acordó que el aumento que se acaba de hacer á los sueldos del secretario, oficial primero y escribientes no tenga lugar hasta que no estén satisfechos asi este como cualquiera otro adeudo que tenga la corporacion.

Y se levantó la sesion á la hora regular.—P. A. D. E. E. D.—Rafael Cal. ydilla.

Continúa el artículo sobre medios de procurar ocupacion al pueblo.

El precio mui alto de los jornales en valor nominal puede á veces no alcanzar para satisfacer ciertas necesidades artificiales por estar muy caros los artículos precisos para atender á las necesidades naturales; y como la aficcion á las necesidades artificiales es una de las grandes fuentes de la industria individual y nacional, deben los gobiernos evitar con el mayor cuidado la subida de aquellos artículos indispensables á los pobres. Los impuestos que se cargan sobre ellos producen un efecto directamente perjudicial, haciendo subir el precio de diferentes mercaderías, y privando por esta sola causa al pais de su comercio con el extranjero y de una exportacion lucrativa; y todo es por que dichos impuestos hacen subir necesariamente los jornales, subida que para los trabajadores no sirve de nada, pues tiene que comprar los artículos indispensables á mas alto precio quedándose tan pobres ó mas que antes; y si ven que absolutamente no pueden, por mucho que se apliquen, ahorrar algo para las necesidades artificiales de la vida, perderan enteramente la esperanza de conseguirlas, y privados de este estímulo, que los inclina á la industria, y á esforzarse en el trabajo, caerán en un estado de insensibilidad, contentándose con las cosas indispensables para sostener su miserable existencia. Por eso el que cargue un impuesto sobre artículos necesarios á la manutencion de la clase trabajadora, no solo hace un perjuicio á su pais relativamente á su comercio con el extranjero, sino que arruina la industria de sus habitantes privándoles del estímulo principal que tienen para trabajar, é introduce en sus moradas la pobreza, la miseria y la indolencia.

Hay otros medios que conducen al mismo fin de hacer al

hombre industrial, como vamos á ver.

El rico fomenta la industria comprando la obra de diferentes trabajadores y artistas; pero una parte de sus rentas la gasta en sus criados, cuyo trabajo es perdido para el estado, por que no se destina á ningun artículo de industria, sino que de los tales se puede decir que ganan el pan en la ociosidad. De semejantes casas está desterrado todo género de industria, y disminuyen la de sus vecinos y dependientes; de manera que del fomento indirecto que da el poderoso á la industria de su país, se desquita bien con esta disminución que causa, y mucho mas todavía, si emplea una parte considerable de sus rentas en comprar géneros extranjeros.

El hombre emprendedor hace lo contrario, pues en lugar de vivir de rentas, emplea su caudal en algun ramo de agricultura ó de industria, y su ejemplo se comunica á cuantos tienen relacion con él, mantiene una multitud de trabajadores, oficiales ó jornaleros, recoge sus labores, y les paga á proporcion de la utilidad, aplicacion é industria de cada uno.

El emplear, pues, los capitales es uno de los mejores medios de fomentar la industria en los pueblos. Este es, dice Smith, su origen principal y su mas seguro apoyo.

Ya se ha dicho que la inclinacion del hombre á imitar le hará industrial, una vez establecida la industria; pero no contribuye menos el ejemplo á propagarla y aumentarla, como se vé en Olanda, en donde se hace en cierto modo ridiculo el que no se entrega á algun género de ocupacion; y cuando, en cualquier país que sea, se entrega cierto número de individuos á un trabajo útil, basta su ejemplo, prescindiendo de otros motivos particulares, para estimular á los demas al mismo género de trabajo ó industria.

Aunque el gobierno no pueda forzar á los naturales á que se

dediquen á la industria y al trabajo, puede estimularles indirectamente reprimiendo los vicios que se oponen a sus progresos, entre los cuales ninguno hay tan perjudicial como la embriaguez, que es á lo que mas se inclinan los pobres y ociosos y aun que entre todos los que no están sujetos á un castigo directo, es acaso el que con mas seguridad puede reprimir el gobierno que se supiese servir de los medios mas oportunos. Con órdenes y reglamentos se conseguirá muy poco: lo mas sencillo y seguro á mi ver sería recargar directa ó indirectamente sobre los vinos y bebidas espirituosas unos impuestos tan fuertes, que la clase pobre y trabajadora no pueda satisfacer con facilidad sus deseos en esta parte.

Si se puede hallar una bebida que tenga las calidades vivificantes de las espirituosas y que al mismo tiempo sea fortificante y nutritiva como la cerveza, esta será la mas á propósito para disponer que se venda barata, si la usa la gente que trabaja, sin temor de que por esto se disminuyan las rentas públicas; pues el gobierno extiende mas su vista y advierte que la embriaguez habitual las disminuirá mucho mas, sin contar otros daños: será necesario expresar que este vicio aniquila la salud del trabajador, impide que se aumente la poblacion, disipa los fondos, extingue el amor á la industria, y que se comunica como un contagio de un individuo á una familia que se muere de hambre, y de una familia á un pueblo que cae en la ociosidad y en la miseria? no: en donde quiera que dicho vicio ha hecho progresos son demasiado notorios sus funestos efectos y la necesidad de evitarlos por todos los medios posibles.

El gobierno puede excitar y mantener en el pueblo la aficion á la industria adoptando un buen sistema de educacion universal: por que es no menos extraño que

deplorable el que los que mandan descuiden el proporcionar medios para que se eduquen las últimas clases de la sociedad, sin considerar que la educacion es la que mas contribuye á formar el carácter de cada individuo, y que establecida sobre un buen plan, no hay cosa mas segura para reformar y arreglar las costumbres de un pueblo. Sobre este punto sería inútil añadir reflexiones á lo que contiene la disertacion ya premiada por la academia; solo es de esperar que la nacion se aproveche de ellas. (Se continuará)

INTENDENCIA DE CANARIA.

Dispuesto por circular de la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion de 14 de Junio último, que en lo sucesivo no se dará curso alguno á los testimonios de fincas nacionales que no expresen la tasacion, capitalizacion y el parecer de la comision agricultura, si la finca ó fincas fuesen de las justicias; he dispuesto con el fin de que los expedientes no carezcan del mas leve requisito, que cada uno de los que se formen por las fincas cuya compra se ha solicitado por particulares, se pase á las respectivas comisiones agricultoras de las jurisdicciones á que correspondan las propiedades, para que manifiesten su parecer: recomendandolas el mas puntual cumplimiento y pronto cumplimiento y pronta remision á esta Intendencia, á fin de que no sufra demoras tan interesante particular.

Lo que aviso por medio de los periódicos para inteligencia del público y de los señores Presidentes de los respectivos ayuntamientos, á fin de que se sirvan excitar el celo y patriotismo de las comisiones que hubiesen nombrado para que se llene con exactitud este servicio pues aunque desde que se recibió por la Intendencia el Real Decreto é Instruccion para la venta de fincas nacionales, se han

reclamado de continuo los pareceres de las referidas comisiones, algunas no se han establecido, ó si se establecieron, nada han dicho: los mas han sido manifestando genéricamente que ninguna de las fincas de la jurisdicción eran susceptibles de dividirse; y muy rara ha sido la comisión que ha dado noticias detalladas como se requerian por manera que no facilita que resulte en el expediente el parecer por cada una de las fincas rústicas de su término; razon por que he creído tomar la medida que dejo indicada en beneficio de los compradores y del Estado, evitando las nulidades que podrian originarse por falta de este esencialísimo requisito:

Ciudad de la Laguna Julio 47 de 1837.—*J. Díez Imbrechts.*

Despues de una empeñada discusion de 3 dias en que fueron pronunciados por varios Diputados discursos del mayor interes, se declaró por las Cortes en la sesion del dia 24 de Junio, que habia lugar á votar sobre la totalidad del proyecto de ley para la supresion del diezmo, por una mayoría de 112 Sres. Diputados contra 34; se halla, pues, admitida la base de la supresion del diezmo, y las demas sobre que se establece el proyecto de ley presentado.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El patriotismo de este pueblo, que no faltaba quien se complacia en creer amortiguado, se manifiesta ya con toda la actividad que se ha mostrado siempre, en los preparativos para solemnizar los dias de la promulgacion y juramento de la nueva Constitucion de la monarquía. Siempre creimos, por nuestra parte, que así sucederia, y nos complacemos en extremo, al ver realizadas nuestras esperanzas; ellas estaban fundadas en el íntimo convencimiento, de que el pueblo de Sta. Cruz, liberal por principios, y por la educacion, nunca dejó de celebrar con to-

do el entusiasmo del verdadero amor á la patria, los faustos acontecimientos, que en la carrera de sus vicisitudes ha podido contar la causa de la libertad: ¿como, en el dia que se restablece su mas firme cimiento, no manifestar todo el placer, de que llena este suceso, el corazon de los libres? ¿y á quien ceden los hijos de Sta. Cruz en tan generosos sentimientos? á nadie; ellos se hallan al par de los mas pronunciados y son los mismos que inflaman los pechos de todos los isleños.

TEATRO

Para el jueves 20 del corriente. Juan Dal Ponte y su compañía, no perdonan medio, ni fatiga, para complacer este respectable público, de quien tantas pruebas reciben de benevolencia.

Se representará la muy divertida comedia en la cual se habrá de ejecutar una linda transformacion: cuyo titulo es

LA INOCENCIA PROTEJIDA POR EL CIELO
y el gracioso

JUEZ IGNORANTE

Habrà un nuevo, baile de grande ilusion y de nueva invencion mecanica en 4 actos, titulado

LAS FIESTAS de PEKIN,
ó sean

LAS GRANDES BODAS CHINESCAS.

Los hermosos grupos de este Baile, y el cortejo de Chinos que acompañarán al Templo al Gran Señor de la China, Squemsedim, en carro triunfal tirado de dos Ciclopes, Bronto y Sterope, que se verán pasar con el acompañamiento, la música Chinesca y los Sacerdotes para celebrar tan grandes bodas con la Princesa Gulindi, precedidos de los Moros y Negros

con caballos y elefantes; el brillante vestido de los esposos; la magnificencia y pompa con que se presentará al fin el Gran Señor Squemsedim, coronado de la banda Chinesca, y de los bailarines y comparsas, formarán un objeto digno de la mayor admiracion.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta papeletas para la citacion al servicio de la Milicia Nacional, impresas en buen papel, á toston el 400.

EMBARCACIONES

Que han entrado y salido en todo el mes de Junio en el Puerto de la Orotava.

Dia 2. De la Habana, bergantín goleta español Neptuno; con frutos del pais, 17 pasajeros 103 y media onzas y 1020 fuertes; á D. Francisco G. Ventoso.

6. Para los Estados unidos Goleta americana William, con vinos y barrilla, despachada por D. Francisco G. Ventoso.

29. De Nantes, Goleta inglesa Petrel, en lastre á los Sres. Pasley Little y Compañia.

EMBARCACIONES.

17. Bergantín goleta inglesa Henrrietta, su capitan Morrison con 27 dias de Bremen, su carga 3497 garrafonos generos, y quincalla consignado á D. Juan Manuel Fofronda.

Salió para Canaria el Bergantín Goleta español Norma, su capitan D. Fernando Pastorino, á cargar y buelve aquí para salir para Cadiz.

Entró la Fragata de Guerra Inglesa Bragle eu capitan Wisard con 14 dias de Plymouth, 4 cañones, para nueva Olanda.

Edit or responsable P. M. RAMIREZ.